Asamblea Departamental del Cesar

# ORDENANZA No. 038 DE 2003.
# (30 DE NOVIEMBRE)

## "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN PARA EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACION, EMPLEOS CON FUERO SINDICAL, EMPLEOS DE FUNCIONARIOS PRÓXIMOS A PENSION Y LOS EMPLEOS PREVISTOS EN LA ORDENANZA No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2003 DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2004"

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 7 del Articulo 300 de la Constitución Política y el decreto Ley 1222 de 1.986 y el decreto ordenanzal 000217 del 29 de junio de 2001 y el Decreto No. 000518 del 21 de diciembre de 2001 y

## CONSIDERANDO:

**A.** Que mediante facultades extraordinarias otorgadas por la H. Asamblea Departamental al señor Gobernador del Departamento del Cesar, según Ordenanza 02 del 10 de marzo de 2001, se expidieron los decretos para modificar o adoptar niveles, nomenclatura, clasificación y escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo que conforman la actual planta global de personal.

**B.** Que es necesario prever el aumento salarial para la vigencia 2004, de acuerdo a las disponibilidades presupuéstales proyectadas para la vigencia, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el Articulo 92 de la Ley 617 del 2000.

**C.** Que el incremento salarial del Departamento debe ser coherente con los incrementos que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómica y con los preceptos de la ley 4 de 1992.e igualmente ajustado a la ultima Sentencia de la Corte Constitucional.

**D.** Que el Decreto N° 217 del 29 de junio de 2001 expidió la escala de remuneración de la Gobernación del Cesar y el Decreto N° 518 del 21 de diciembre de 2001 estableció la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar.

**E.** Que los presentes incrementos salariales no vulneran los límites de gasto previstos en la ley 617 de 2000.

**F.** Por lo anterior;

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Fíjese como en efecto se fija un incremento del 8% sobre los empleos cuyos salarios sean inferiores o igual a $1.365.672 y un incremento del 4% para los empleos cuyos salarios sean superiores a $1.365.672. Este incremento se hará a los salarios de la planta global de personal adoptada por la Gobernación del Cesar; a los salarios de los empleos del Despacho del señor Gobernador, a los salarios de los empleos con fuero sindical y a los salarios de los empleos próximos a pensión. Tomando como base del salario fijado para cada uno de los empleos en el año 2003.

**PARÁGRAFO UNO:** Se exceptúa de estos parámetros porcentuales el salario devengado por el señor Gobernador, el cual será fijado mediante directriz presidencial.

**PARÁGRAFO DOS:** Los empleos de los funcionarios próximos a pensionarse, una vez cumplan los requisitos legales que determinen el reconocimiento de pensión quedarán suprimidos. Así como todos aquellos empleos que aparezcan en la Planta actual que ya hayan sido suprimidos a lo largo de estas vigencias (2001 – 2002 – 2003).

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir del Primero (1) de enero al 31 de diciembre de 2004, una vez haya sido sancionada y publicada.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar en la ciudad de Valledupar, a los 30 días del mes de noviembre de 2003.

JOAQUIN A. MARTINEZ URRUTIA
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL**, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, **CERTIFICA**: que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así; **PRIMER DEBATE:** 24 de noviembre, **SEGUNDO DEBATE:** 29 de noviembre y **TERCER DEBATE:** 30 de noviembre de 2003, convirtiéndose en Ordenanza número 038 del 30 de noviembre de 2003.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

*FERNANDO CORDOBA*